



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCION NUMERO 0025
(25 DE ENERO DE 2021)

Por medio de la cual se re distribuye una pensión de sobrevivientes.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 3402 de 2014, la Universidad de Nariño realizó la redistribución de la sustitución pensional del señor LIBARDO MIGUEL GOMEZ CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía 12.902.610 a causa del fallecimiento del joven CHRISTIAN MIGUEL GOMEZ GOMEZ, que en la misma Resolución, se menciona que una vez se vayan extinguiendo las cuotas pensionales de JUAN PABLO GOMEZ AUX y CHRISTIAN MIGUEL GOMEZ GOMEZ hijos del señor LIBARGO MIGUEL GOMEZ, dichas cuotas acrecerán en partes iguales a las cuotas pensionales de las señoras ANA MARIA ALBORNOZ MESIAS en calidad de cónyuge supérstite y BEATRIZ ELENA GOMEZ ROSAS en calidad de compañera del señor LIBARDO MIGUEL GOMEZ CORDOBA.

Que revisado el sistema de nómina y los registros correspondientes, el señor JUAN PABLO GOMEZ AUX acredita ser mayor de 25 años y que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, la cual señala como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes los siguientes: c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, , mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo [38](#) de la Ley 100 de 1993, en consecuencia el derecho a la sustitución es temporal y se extingue una vez cumpla 25 años de edad.

Que el ARTICULO 8o. del Decreto 1889 de 3 de agosto de 1994 menciona: “DISTRIBUCION DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. La pensión de sobrevivientes se distribuirá, en los sistemas generales de pensiones y de riesgos profesionales, así: 1. El 50% para el cónyuge o compañera o compañero permanente del causante, y el otro 50% para los hijos de éste, distribuido por partes iguales. A falta de hijos con derecho o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá al cónyuge o compañera o compañero permanente del causante con derecho. A falta de cónyuge o compañera o compañero permanente o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá a los hijos con derechos por partes iguales. 2. Si no hubiese cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, la pensión de sobrevivientes, corresponderá en su totalidad a los padres con derecho, por partes iguales. 3. Si no hubiese cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o padres con derecho, en el régimen de prima media con prestación definida y en el sistema general de riesgos profesionales, la pensión corresponderá a los hermanos inválidos con derecho por partes iguales, y en el régimen de ahorro individual los recursos de la cuenta individual harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante. PARAGRAFO 1o. Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden.” Por lo cual se entiende que al cumplir los 25 años de edad al señor JUAN PABLO GOMEZ AUX se le extingue el derecho a la pensión de sobrevivientes que recibía por el fallecimiento de su padre el señor LIBARDO MIGUEL GOMEZ CORDOBA y que es deber de la Universidad de Nariño distribuir el porcentaje que percibía actualmente el señor JUAN PABLO GOMEZ AUX y acrecentar en partes iguales las cuotas pensionales de las señoras ANA MARIA ALBORNOZ MESIAS y BEATRIZ ELENA GOMEZ ROSAS.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

- Artículo 1º.- Incrementar en partes iguales las cuotas pensionales de las señoras ANA MARIA ALBORNOZ MESIAS identificada con cédula de ciudadanía 30.701.375 y BEATRIZ ELENA GOMEZ ROSAS identificada con cédula de ciudadanía 30.710.990 a partir del 1 de enero de 2021 de conformidad con la parte motiva.
- Artículo 3º.- La presente Resolución se notificará a las señoras ANA MARIA ALBORNOZ MESIAS, BEATRIZ ELENA GOMEZ ROSAS y al señor JUAN PABLO GOMEZ AUX haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición que podrán interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente, de conformidad con los artículos 74 y 68 de la Ley 1437 de 2011.
- Artículo 4º.- Recursos Humanos, Planeación y Secretaria General, harán las anotaciones de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en San Juan de Pasto, a los **veinticinco (25) días del mes de enero de 2021.**


CARLOS SOLARTE PORTILLA
Rector

Proyectó: Rocio E Jossa, Técnico Recursos Humanos
Revisó: Paola de los Ríos Gutiérrez, Jefe División de Recursos Humanos

